

CONVENIO N° 028 – 2014 -- MINEDU

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CENTRO DE DESARROLLO Y AUTOGESTION.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el **MINISTERIO DE EDUCACION**, en adelante **EL MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, Dra. **Úrsula Desilú León Chempén**, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N°014-2014-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **EL MINEDU**; y de otra parte el **CENTRO DESARROLLO Y AUTOGESTION**, en adelante **EL CENTRO DyA**, con RUC N° 20549328807, con domicilio legal en Calle León de la Fuente N° 110, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **Maró Paola Guerrero Aguirre**, identificada con Carné de Extranjería N° 000939415, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 12895426 del Registro de Personas Jurídicas Extranjeras de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL MINEDU es el Organismo del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.

EL MINEDU es miembro del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil- CPETI, creado mediante Resolución Suprema N° 018-2013-TR, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.

1.2. EL CENTRO DyA, es una Organización No Gubernamental ecuatoriana sin fines de lucro, dedicada exclusivamente a fines de asistencia social, educativa y política, dentro del ámbito educativo, que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto Semilla "Combatiendo la Explotación Laboral Infantil en Áreas Rurales del Perú", en asociación con el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo –Desco y World



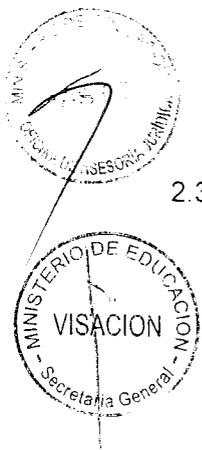
Learning, contando con el financiamiento del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América.

- 1.3. EL PROYECTO SEMILLA** "Combatiendo la Explotación Laboral Infantil en Áreas Rurales del Perú", ha sido reconocido como uno de los proyectos pilotos de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ENPETI), aprobada por el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil- CPETI, de la cual es miembro el Ministerio de Educación. Dicho Proyecto tiene por objeto contribuir al fortalecimiento y formulación de políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil en áreas rurales del Perú, y en particular en los departamentos de Huancavelica, Junín y Pasco, atendiendo aproximadamente a 6,000 niños y adolescentes, a través de estrategias integradas entre el sector público y privado, que permitirán a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, y las instituciones que tiene un rol dentro de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, adecuar sus políticas y programas a fin de superar las principales brechas que inciden en la problemática del trabajo infantil en el Perú. Asimismo, a través de Proyecto Semilla se plantea el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios públicos y actores de la sociedad civil en la gestión de políticas a través de cursos cortos y un diplomado.

La implementación del Proyecto Semilla, cuenta con el respaldo de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Desarrollo y de Inclusión Social y de Agricultura y Riego, así como de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Pasco y Junín, de las Unidades de Gestión Educativa Local, de las Direcciones Regionales de Educación, de Trabajo y de Agricultura, y de las Municipalidades Provinciales y Distritales de los ámbitos de intervención del referido Proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 087-2001-RE, el Estado Peruano ratificó el Convenio N° 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; asimismo mediante Decreto Supremo N° 038-2001-RE, se ratificó el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, los cuales constituyen instrumentos internacionales que obligan a todo Estado miembro a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- 2.2. Con fecha 31 de julio de 1996, el Gobierno Peruano representado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Organización Internacional del Trabajo-OIT, suscribieron un Memorándum de Entendimiento en el cual se acordó ejecutar a nivel nacional actividades destinadas a la erradicación progresiva del trabajo infantil, compromiso que fue renovado el 11 de diciembre de 2002.
- 2.3. Mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, del cual **EL MINEDU**



Ministerio de Educación

es miembro; cuya finalidad es potenciar y articular esfuerzos entre los diversos actores que desarrollan actividades para la prevención y erradicación del trabajo infantil, aprovechando las sinergias, que permitan formular propuestas políticas, programas y acciones.

- 2.4. Mediante Decreto Supremo N° 008-2005-TR, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil elaborado por el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil-CPETI, adoptado en sesión ordinaria N° 20.
- 2.5. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, que incluye como una de sus metas la erradicación del trabajo de niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima (Resultado Esperado N°6) y la erradicación del trabajo peligroso realizado por adolescentes aún dentro de la edad legal permitida (Resultado Esperado N° 8).
- 2.6. Mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, se aprobó la “Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012 – 2021” (ENPETI), adoptada en sesión ordinaria N° 100 del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil-CPETI, la misma que en el Eje Estratégico 2: “Educación y Uso del Tiempo Libre”; se ha fijado como meta lograr el incremento de la conclusión oportuna de la educación básica regular, y el uso creativo del tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes. Para la implementación de la ENPETI, se han reconocido tres proyectos pilotos entre los que se encuentra el Proyecto Semilla, de acuerdo al Anexo 3 de la referida Estrategia.
- 2.8. La ejecución del “Proyecto Semilla”, ha sido encargada al **CENTRO DyA**, quien ha firmado un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 23 de octubre de 2012, con el objeto de prevenir y retirar a los niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil peligroso en la agricultura, para cuyo efecto se han planteado varias estrategias orientadas a mejorar el servicio educativo como una medida de prevención: i) Horario Extendido, ii) Nivelación del rezago escolar, iii) Mejoramiento de escuelas Multigrado, y iv) Secundaria tutorial; así como también ha planteado estrategias para promover la formación de los funcionarios públicos y especialista con una diplomatura en Políticas Públicas con mención en Trabajo Infantil y concientización del trabajo infantil con las familias. Asimismo, el **CENTRO DyA** ha suscrito convenios con los Gobiernos Regionales de Huancavelica y Pasco con el objeto de llevar a cabo la implementación del citado Programa.
- 2.9. **EL MINEDU**, tiene como políticas priorizadas, el aprendizaje de calidad para todos con énfasis en el lenguaje, matemáticas, ciencia y ciudadanía, así como la reducción de brechas en el aprendizaje de la infancia asentada en las zonas rurales. Asimismo **EL MINEDU**, en su calidad de miembro del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, instancia de coordinación Multisectorial de Instituciones Públicas y privadas sin fines de lucro, viene trabajando en actividades a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, razón por la cual la implementación del Proyecto Semilla, constituye



Ministerio de Educación

una importante herramienta que coadyuvará al desarrollo de políticas públicas de erradicación del trabajo infantil. Es por ello, que a través de la Dirección General de Educación Básica Regular ha remitido documentos de respaldo al referido Programa mediante los Oficio N° 069-2013-VMGP-DIGEBR-DIGEBR, Oficio N° 070-2013-VMGP-DIGEBR-DIGEBR y Oficio N° 071-2013-VMGP-DIGEBR-DIGEBR) a las Direcciones Regionales de Educación de Junín, Huancavelica y Pasco, solicitando su participación en el inicio del proceso de implementación de los programas educativos.

- 2.10. Mediante Carta 026-2013, de fecha 20 de junio de 2013, dirigida a la Dirección General de Educación Básica Regular, la representante del **CENTRO DyA**, manifiesta su interés de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con **EL MINEDU** para la implementación del Proyecto Semilla “Combatiendo la Explotación Laboral Infantil en Áreas Rurales del Perú”, producto de las coordinaciones efectuadas entre la referida entidad y el Viceministro de Gestión Pedagógica, y los funcionarios de la Dirección General de Educación Básica Regular del MINEDU.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes y modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 038-2001-RE, que ratifica el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Decreto Supremo N° 087-2001-RE, que ratifica el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2012-2021.
- Decreto Supremo N° 015-2012-TR, que aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021.
- Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación PESEM 2012-2016.
- Resolución Ministerial N° 0369-2012-ED que aprueba las prioridades de la Política Educativa Nacional 2012-2016.
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza de cooperación interinstitucional entre **EL MINEDU** y **El CENTRO DyA** para la implementación del Proyecto Semilla "Combatiendo la Explotación Laboral Infantil en Áreas Rurales del Perú" en adelante "Proyecto Semilla", el mismo que consta de cuatro estrategias en el campo educativo: i) nivelación del rezago escolar, ii) secundaria tutorial, iii) horario extendido y iv) mejoramiento de escuelas multigrado; con el objeto de diseñar una estrategia integrada de prevención y erradicación del trabajo infantil, y de optimización de la calidad del sistema educativo en las áreas rurales del Perú, así como promover la formación y fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos y especialistas del MINEDU; que coadyuve al cumplimiento del Objetivo 2 de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), así como lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2001-RE que ratifica el Convenio N° 182 de la OIT ; en concordancia con la Política 2.2 y Objetivo Estratégico 3 del Proyecto Educativo Nacional al 2021, los resultados esperados 6 y 8 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, los Objetivos Estratégicos 1.1, 3.1 y 5.1 de las Políticas Priorizadas 1, 3 y 5 de la Política Educativa Nacional 2012-2016, y el literal g) del artículo 18 de la Ley General de Educación; literal e) del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Educación.

El Proyecto Semilla será de aplicación en las zonas rurales de las regiones de Huancavelica, Junín y Pasco, y estará dirigido a niños y adolescentes entre los 06 años a los 18 años, que comprende la Educación Básica Regular, incluyéndose también a los adolescentes que presentan problemas de rezago escolar.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias ambas partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

COMPROMISOS DEL MINEDU

- a. Brindar información actualizada a el **CENTRO DyA**, sobre el avance en el desarrollo de las políticas educativas propuestas por **EL MINEDU**, en materia de logros de aprendizaje y optimización de la calidad educativa, de conformidad con la Política 2.2 y Objetivo Estratégico 3 del Proyecto Educativo Nacional al 2021, los resultados esperados 6 y 8 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, los Objetivos Estratégicos 1.1, 3.1 y 5.1 de las Políticas Priorizadas 1, 3 y 5 de la Política Educativa Nacional 2012-2016, y el literal g) del artículo 18 de la Ley General de Educación, y literal e) del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Educación.
- b. Designar un equipo técnico para brindar asesoramiento en las cuatro estrategias: i) nivelación del rezago escolar, ii) secundaria tutorial, iii) horario extendido y iv) mejoramiento de escuelas multigrado, que comprende el Proyecto Semilla. Los gastos de materiales, contratación de profesores, viáticos, y otros que implique la implementación del Proyecto Semilla serán asumidos por el **CENTRO DyA**.



Ministerio de Educación

- a. Por **EL MINEDU**, la Directora General de Educación Básica Regular
- b. Por el **CENTRO DyA**, la señora Maró Paola Guerrero Aguirre.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de (02) dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación de los objetivos alcanzados.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio que las partes estimen conveniente efectuar, se formalizará mediante adenda, aprobada con las mismas formalidades del presente documento.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito vía carta Notarial cursada a la otra parte con una anticipación de (15) quince días, por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por decisión unilateral.
3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.
4. Por incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio
5. Por caso fortuito o fuerza mayor

CLAUSULA UNDECIMA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

EL MINEDU y el **CENTRO DyA** no pueden ceder a terceros ningún derecho u obligación contenido o derivado del presente Convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, el mismo que deberá efectuarse en un plazo no mayor de 10 días calendario.

CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Ministerio de Educación

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con (05) cinco días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos los efectos legales.

Se suscribe el presente convenio, en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de MARZO del año 2014.



EL MINEDU
DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

DYA CENTRO DESARROLLO Y AUTOGESTION
MARO GUERRERO AGUIRRE
Representante Legal
EL CENTRO DyA